

Proyecto de Lineamientos para regular el desarrollo de los cómputos electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Contenido

Presentación	4
1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL	6
1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	6
1.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	6
1.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	6
1.4 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlax	
1.5 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	12
1.6 Acuerdos del Consejo General del ITE	12
2. GLOSARIO	13
3. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN	17
4. NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS	17
5. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN	18
5.1 Previsión de recursos financieros, materiales y humanos	18
5.1.1 Recursos humanos	19
5.1.2 Recursos materiales	20
5.1.3 Recursos financieros	21
5.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas	22
5.3 Sistema informático de cómputos electorales	24
6. CAPACITACIÓN	25
6.1 Diseño de materiales de capacitación	25
6.2 Programa de capacitación y la realización de simulacros	26
6.2.1 Fechas, instructores y audiencia	27
6.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos	27
7. CAUSALES DE RECUENTO DE LA VOTACIÓN	27
8. RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN	29
9. FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJ Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO	
9.1 Explicación de la fórmula	31
10. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO	36
10.1 Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral	36
10.1.1 Resultados preliminares en los Consejos Distritales y Municipales	39

10.2 Disponibilidad y complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo las casillas	
11. REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 8 DE JUNIO	
11.1 Desarrollo de la reunión de trabajo	42
11.2 Modalidades de los cómputos distritales y municipales y creación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento	
12. SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	
13. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPO DE TRABAJO	
13.1 Procedimiento para el recuento de votos en Grupos de Trabajo	46
13.2 Integración del Pleno y Grupos de Trabajo	46
13.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento	47
13.4 Acreditación, sustitución y actuación de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes	48
13.5 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo	49
13.6 Alternancia en Grupos de Trabajo	
13.7 Constancias individuales levantadas por los Grupos de Trabajo	
13.8 Acta circunstanciada del Grupo de trabajo	53
14. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES	
14.1 Generalidades	55
14.1.1 Naturaleza de la sesión	56
14.1.2 Quórum	56
14.1.3 Procedimiento de inicio de la sesión permanente de cómputos distritales y municipales	57
14.1.4 Apertura y control estricto de la bodega electoral	57
14.2 Cotejo de actas y recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal	
14.2.1 Procedimiento para el cotejo de actas	
14.2.2 Procedimiento para el recuento de casillas en el Pleno del Consejo.	
14.3 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo	60
14.4 Mecanismos del recuento de votos en grupos de trabajo	62
14.5 Paquetes con muestras de alteración	
14.6 Votos reservados por los Grupos de Trabajo	
14.6.1 Debate sobre la validez o nulidad de votos reservados	

14.6.2 Acta circunstanciada de votos reservados	. 66
14.7 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo	. 67
14.8 Recuento total de casillas	. 68
14.8.1 Indicio de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las/los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación	
14.8.2 Actualización de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las/los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar la votación, al término del cotejo de actas y recuento parcial de casillas	de
14.9 Extracción de documentos	
15. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS	.70
15.1 Distribución de los votos de candidatos/as de coalición	.71
15.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	.71
15.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura	.72
15.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos	.72
15.5 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría	.73
15.6 Publicación de resultados	.73
16. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES	.74
16.1 Remisión de expedientes y paquetes electorales al Consejo General	.77
16.2 Resguardo de los paquetes electorales en la sede del Consejo General	.78
17. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTAD Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
17.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos	. 82
17.5 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría	. 82
18. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA	82

Presentación

Conforme a lo señalado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* en su artículo 41, base V, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Ese mismo artículo en su base V, apartado C, numeral 5, establece que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes ejercerán entre otras funciones, los escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley.

En esta tesitura, y atendiendo a lo señalado en el artículo 429, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones presenta estos Lineamientos, que tienen como propósito regular las sesiones permanentes de cómputos distritales, municipales y del Consejo General de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a fin de garantizar certeza, transparencia y legalidad en los resultados de las elecciones, bajo las siguientes premisas:

- Garantizar la transparencia en los actos de los órganos directivos del ITE, así como su máxima publicidad.
- 2. Concluir las sesiones de cómputos distritales y municipales con oportunidad para que el Consejo General del ITE efectué en tiempo y forma el cómputo de la Gubernatura del Estado, la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional y la asignación de regidurías de los ayuntamientos.
- 3. Prever que las sesiones de cómputos distritales y municipales se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
- Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en cada distrito electoral local o municipio, y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
- 5. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en cada una de las sesiones de cómputo que habrán de realizar los Consejos Distritales y Municipales del ITE con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los grupos de trabajo y puntos de recuento, conforme al

- número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones del INE.
- 6. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en las sesiones de cómputos distritales y municipales y en los grupos de trabajo que, en su caso, se instalen en cada Consejo Distrital y Municipal.
- 7. Facilitar la difusión de los resultados mediante la implementación de un sistema informático que permita la sistematización de la información y la realización de los cómputos electorales.
- 8. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos electorales, a través de la capacitación a las y los funcionarios y consejeros/as electorales del ITE y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, que habrán de formar parte de los cómputos electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

1. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El procedimiento a seguir en cada uno de los consejos electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para llevar a cabo los cómputos electorales que establece el artículo 240 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET), se encuentra regulado en los siguientes preceptos constitucionales y legales:

1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución. Este mismo artículo, en su Apartado C señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales quienes ejercerán, entre otras funciones, las relativas a los cómputos de la elección en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.

1.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

El artículo 95, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (Constitución Local), establece que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales.

Ese mismo artículo, párrafo 4, señala que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones contará en su estructura con un Consejo General que será el órgano superior de dirección.

Por su parte, el párrafo 8 del artículo en comento establece que, bajo la dirección del Consejo General, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones otorgará las constancias de mayoría relativa y declarará la validez de las elecciones.

Asimismo, conforme al párrafo 10 del artículo 95 de la Constitución Local, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizará que en los procesos electorales los votos válidos se computen sólo a favor de los partidos políticos y candidaturas independientes.

1.3 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 104, párrafo 1, incisos a), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución

General; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de las y los candidatos/as que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

1.4 Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

El artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala (LIPEET) señala que el Consejo General del ITE es el órgano superior y titular de la dirección de dicho Instituto.

Por su parte el artículo 39 de este ordenamiento establece que el Consejo General tiene por objeto: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y garantizar que los órganos del Instituto se ajusten a los principios de la función electoral estatal.

Respecto a la integración del Consejo General, el artículo 40 señala que éste se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz, y un representante por cada partido político registrado o acreditado y, en su caso, representantes de candidaturas independientes, únicamente con derecho a voz.

El artículo 51, fracción XVL, menciona como una atribución del Consejo General, organizar y realizar el cómputo estatal de los resultados de las elecciones de Gobernador y diputados de representación proporcional, y entregar las constancias de mayoría y de asignación correspondientes.

El artículo 72, fracción II, establece que el Secretario Ejecutivo tiene entre otras funciones, ser fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General.

Por cuanto se refiere a las atribuciones de los Consejos Distritales, el artículo 102, en sus fracciones III, IV, V, VII y VIII precisa que los mismos, al término de la jornada electoral recibirán y resguardaran los paquetes electorales de la elección de que se trate, realizarán el cómputo distrital de la votación para diputados locales de mayoría relativa y Gobernador del Estado, remitirán al Consejo General las actas de resultados del cómputo correspondiente; expedirán y entregarán las constancias de mayoría de la elección de que se trate, informarán inmediatamente de todas sus actuaciones al Consejo General; y remitirán la documentación inmediatamente de los cómputos distritales al Consejo General y los paquetes electorales de los que se deriven.

Respecto a los Consejos Municipales, el artículo 105, fracciones VI, VII y VIII, los faculta para realizar el cómputo municipal de resultados de la votación para Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad; expedir y entregar las constancias de mayoría respectivas; y remitir la documentación de los cómputos municipales al Consejo General y los paquetes electorales de los que se deriven.

El ordenamiento en comento, en su artículo 240, párrafo 1, establece que el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, en la elección y demarcación electoral de que se trate. Asimismo, en su párrafo 2 señala que el cómputo de la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional, será efectuado por el Consejo General, y será la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital uninominal que corresponden a la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; y en el párrafo 3, que el cómputo de la elección de Gubernatura del Estado será efectuado por el Consejo General y será la suma de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección.

En el artículo 241, señala que los cómputos que realicen los Consejos Distritales y Municipales, relativos a las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones locales, integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad, tendrán lugar el miércoles siguiente a la jornada electoral, a las ocho horas, en sesión permanente, y que deberán concluir antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.

El artículo 242, establece el procedimiento a seguir por los Consejos Distritales y Municipales para realizar el cómputo de las elecciones que correspondan, los supuestos en que los Consejos Electorales habrán de realizar un nuevo escrutinio y cómputo de casilla, y en los cuales se habrán de realizar un recuento total de la votación:

Iniciada la sesión, el órgano electoral competente procederá a hacer el cómputo de cada elección. Para tal efecto, practicará las operaciones siguientes, en el orden en que aparecen:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan muestras de alteración, así como los que contengan escritos de protesta o incidentes, si los hubiere:
- II. Abrirá el sobre externo que contiene el acta de escrutinio y cómputo, siguiendo el orden numérico de las casillas y tomará nota de los resultados que consten en ellas:
- III. A continuación abrirá el sobre que contiene los escritos de protesta o incidentes y el acta de escrutinio y cómputo de casilla, procediendo a anotar en el acta de cómputo las incidencias que se consideren graves o causas de nulidad anotadas

en esos escritos, y se procederá a continuación conforme a las fracciones anteriores;

- IV. En caso de que falte el sobre externo que contiene el acta de escrutinio y cómputo, o exista duda sobre el contenido o autenticidad de la copia externa, se atenderá al acta original que se encuentre dentro del expediente de casilla;
- V. En caso de que faltare algún paquete electoral, se tomarán en cuenta las copias que quedaron en poder de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla y, si éstas también faltaren, se atenderá a las copias que obren en poder de los representantes de los partidos o candidatos independientes, para celebrar el cómputo;
- VI. En el supuesto de que faltare alguna o algunas de las actas de las Mesas Directivas de Casilla, deberá seguirse el procedimiento siguiente:
- a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;
- b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el Secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos o Candidatos Independientes que así lo deseen y un Consejero Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 223, 224 y 225 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo. quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el órgano jurisdiccional electoral competente el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos; y
- c) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior;
- VII. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en la fracción anterior, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva:

VIII. La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo de la elección de que se trate, la cual se asentará en el acta correspondiente;

- IX. Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;
- X. Enseguida, en su caso, el Consejo respectivo deberá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y el segundo lugares en votación; y
- b) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o Candidato Independiente.
- XI. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para tales efectos, el Presidente de dicho Consejo dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;
- XII. Conforme a lo establecido en las dos fracciones anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo que efectúe el cómputo dispondrá lo necesario para concluirlo antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el Presidente del Consejo respectivo ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los representantes de los partidos y de los Candidatos Independientes, los auxiliares necesarios y los Consejeros Electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente. En el recuento de votos se observará lo siguiente:
- a) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- b) El Consejero Electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;
- c) El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; e (sic)
- d) Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos encargados de realizar el cómputo siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante las instancias jurisdiccionales electorales;
- XIII. En ningún caso podrá solicitarse al órgano jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos a que se refiere el presente artículo; y

XIV. Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

Conforme al artículo 243, los cómputos se desahogarán:

- I. En los Consejos Distritales, se iniciará con el cómputo de la elección de Gubernatura y a continuación el de diputados por el principio de mayoría relativa;
- II. En los Consejos Municipales, se iniciará con el cómputo de la elección de integrantes de los ayuntamientos y a continuación el de presidencias de comunidad; y
- III. En el Consejo General se iniciará con el cómputo de la elección de Gubernatura y a continuación el de diputaciones de representación proporcional.

El artículo 244 señala que una vez concluido el cómputo, el Consejo respectivo formará el expediente del mismo, que contendrá: original y copia del acta de cómputo de que se trate, las actas originales de cada una de las casillas de su demarcación, adhiriendo a cada una de ellas los escritos de protesta o incidentes; copia de la constancia de mayoría respectiva; y que los Presidentes de los Consejos respectivos fijarán avisos en lugar visible del exterior de los edificios que ocupen, con los resultados de cada uno de los cómputos, que serán firmados por el Presidente/a y las representaciones que deseen hacerlo.

Finalmente, el artículo 245, establece que el cómputo de la elección de Gubernatura del Estado, se llevará a cabo el primer domingo siguiente a la elección, a partir de las diez horas; y el artículo 246, señala que el cómputo y la asignación de diputaciones de representación proporcional, los efectuará el Consejo General en la misma sesión, después de efectuado el cómputo de la elección de Gubernatura conforme a las reglas siguientes:

- I. El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales Electorales para la elección de diputados de mayoría relativa;
- II. Se determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron tres por ciento de dicha votación, para efectos de los supuestos previstos en el artículo 95 de la Constitución local; y
- III. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a las

representaciones de los partidos políticos o, en su caso, a las y los candidatos que lo soliciten.

1.5 Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 429 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* (Reglamento de Elecciones), señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos electorales, ajustándose a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General; y que el INE tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.

Por su parte, el Anexo 17 de este Reglamento contiene las *Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales*, que establecen el modelo para la elaboración de los lineamientos que habrán de elaborar los OPL en cumplimiento a lo señalado en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, diseñado con base en las experiencias de los procesos electorales federales de 2009, 2012 y 2015. Mismas que fueron actualizadas mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de enero del año en curso.

1.6 Acuerdos del Consejo General del ITE

- Acuerdo ITE-CG 09/2015 por el que se aprueba el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Acuerdo ITE-CG 25/2015, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- Acuerdo ITE-CG 45/2020, por el que se emitió la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y titulares de las Presidencias de Comunidad.
- Acuerdo ITE-CG 43/2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.

2. GLOSARIO

Para efecto de los presentes Lineamientos, se debe entender por:

Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla (AEC):

- Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla (original) contenida en el expediente de casilla, de la elección de que se trate, o bien:
 - ✓ Copia de las o los representantes. Copia entregada por parte de la o el Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla, a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes debidamente acreditados.
 - ✓ Copia, destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
 - ✓ Copias de Actas insertas en el sobre PREP.
 - ✓ Que recibe la o el Presidente/a del Consejo Distrital o Municipal. Aquélla que se entrega en el Consejo Distrital o Municipal por fuera del paquete electoral.

Acta de cómputo distrital. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Consejo Distrital.

Acta de cómputo municipal. Acta que contiene la suma de los resultados de la elección correspondiente de la totalidad de las casillas recibidas en la sede del Consejo Municipal.

Acta circunstanciada de recuento de votos en Grupo de trabajo. Es la documental en la que se consigna el resultado del recuento de cada casilla, es decir, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato/a, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo Distrital o Municipal se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Acta final de escrutinio y cómputo de la elección. Acta generada en sesión plenaria y que contiene, la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla y, en su caso, los resultados de las actas circunstanciadas de recuento de votos en cada Grupo de trabajo.

Bases generales. Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales (Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del INE).

Bodega. Lugar destinado por el Consejo para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

CAE local. Capacitador/a Asistente Electoral Local contratado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Cómputo distrital: Es la suma que realiza el Consejo Distrital del ITE, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas de la elección de que se trate, y de los recuentos que se hayan realizado en un distrito electoral.

Cómputo municipal: Es la suma que realiza el Consejo Municipal del ITE, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas de la elección de que se trate, y de los recuentos que se hayan realizado en un municipio.

Consejo Distrital. Consejo Distrital del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Consejo Municipal. Consejo Municipal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Consejo Distrital del INE. Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General. Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Consejo General del INE. Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constancia Individual. Documento donde se registran los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de casilla, realizado en Grupos de Trabajo.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Copia para las representaciones. Ejemplar del acta de escrutinio y cómputo entregado por parte de la o el Presidente/a de la casilla a las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes debidamente acreditados.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. Es el material aprobado por el Consejo General del ITE, que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos.

DPAyF. Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del ITE.

DOECYEC. Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del ITE.

Espacios alternos. Lugares, distintos a la sede del Consejo Distrital o Municipal, previamente acordados por el consejo respectivo para la realización de los recuentos de votación total o parcial.

Expediente de casilla. Expediente formado con un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Fórmula. Es la representación del procedimiento matemático que usará el Consejo Distrital o Municipal para determinar la conformación de los Grupos de Trabajo.

Grupo de trabajo. Aquel que se crea en el Consejo Distrital o Municipal para realizar el recuento total o parcial de votos respecto de una elección determinada, y se integra por las y los consejeros electorales, las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, y auxiliares.

ITE o Instituto. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Jornada Electoral. Día de la elección que inicia el 6 de junio de 2021, a partir de las 07:30 horas con las actividades para la instalación de la casilla y termina con la clausura de la casilla.

Lineamientos. Lineamientos para regular el desarrollo de los cómputos electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

LIPEET o Ley electoral local. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Paquete electoral. Caja paquete que contiene los expedientes de casilla ya sea de la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y, de ser el caso, Presidencia(s) de Comunidad, así como los sobres con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de cada elección.

Presidencia del Consejo. Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo Distrital o Municipal.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Sistema informativo de resultados preliminares de la elección, con datos de las actas de escrutinio y cómputo llenadas por el funcionariado de la Mesa Directiva de Casilla.

Puntos de recuento. Son los que resulten de aplicar la fórmula para un recuento de votos en la parcialidad o totalidad de las casillas.

Recuento de votos. Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, o en los Grupos de Trabajo.

Recuento parcial. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral local, municipio o comunidad, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

Recuento total. Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una comunidad, municipio o distrito electoral local.

Reglamento de Elecciones. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Representante auxiliar. Representante de partido político o de candidatura independiente.

Secretario Ejecutivo. Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Sede alterna. La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital o Municipal, para el desarrollo de los cómputos distritales o municipales, según corresponda, cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del Consejo, ni sus anexos ni el espacio público aledaño.

Sesión de Cómputo Estatal. Sesión de Cómputo Estatal del Consejo General del ITE a celebrarse el día 13 de junio de 2021.

Sesión de Cómputo Distrital. Sesión de Cómputo Distrital del Consejo Distrital a celebrarse el día 9 de junio de 2021.

Sesión de Cómputo Municipal. Sesión de Cómputo Municipal del Consejo Municipal a celebrarse el día 9 de junio de 2021.

Sesión Extraordinaria. Sesión de Consejo Distrital o Municipal que se llevará a cabo inmediatamente después de la reunión de trabajo del día martes 8 de junio de 2021.

Segmento. Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible, como elemento de la fórmula, calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos Distritales o Municipales.

SE local. Supervisor/a electoral local contratado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Voto nulo. Es aquel expresado por la o el elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; cuando el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; o en su caso, aquél emitido en forma distinta a la señalada como voto válido.

Voto reservado. Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano/a, genera duda sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el Grupo de trabajo; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda.

Voto válido. Es aquél en el que la o el elector haya marcado un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; el que se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o el candidato registrado en el espacio para candidatos no registrados; o aquel en el que el elector/a haya marcado más de un recuadro en los que se contienen emblemas de los partidos políticos de coalición entre sí, lo que en su caso, se registrará por separado y como voto para la o el candidato de la coalición.

3. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Los presentes Lineamientos se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y a lo establecido en el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los órganos directivos, ejecutivos y áreas técnicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como para el personal auxiliar autorizado para participar en los cómputos electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, y tienen por objeto:

- a) Establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse los Consejos Distritales y Municipales del ITE para la realización de los cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- b) Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, en el ejercicio de la función electoral.

c) Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas del ITE y del INE que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

5. ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVISIÓN Y PLANEACIÓN

El proceso de planeación para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales está orientado a anticipar los diversos escenarios que pudieran presentarse en las sedes de los consejos distritales y municipales del Instituto, e incluye las medidas pertinentes a fin de contar con los recursos necesarios para el caso de realizar recuentos parciales o totales de la votación de las casillas instaladas.

5.1 Previsión de recursos financieros, materiales y humanos

Ante la posibilidad de recuentos parciales o en la totalidad de las casillas, es necesario que los Consejos Distritales y Municipales, cuenten con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos necesarios, a fin de garantizar un adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo.

Previo a la determinación de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales que habrán de instalarse para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la DOECyEC garantizará que las propuestas de sedes presentadas a la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, cuenten con espacios adecuados para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales, para el resguardo de los paquetes electorales y en su caso, para la instalación de los Centros de Acopio y Traslado de Datos para el PREP. De igual modo, preverá lo necesario a fin de prevenir la propagación del COVID-19 durante el desarrollo de los cómputos electorales, desde las actividades preparativas a la sesión de cómputo. Para tal efecto, la DPAyF tomará las medidas necesarias para considerar dicha erogación dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar veinte días posteriores a su instalación los Consejos Distritales y Municipales, integrarán una propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos con las alternativas para todos los escenarios de cómputo, misma que deberá ser presentada a sus integrantes, para su análisis y será remitida al Consejo General dentro del mismo periodo señalado.

La propuesta incluirá, la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital o municipal para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

La Presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal, deberá informar puntualmente al Consejo General, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para el cómputo distrital o municipal, según corresponda. La aprobación de los distintos escenarios de cómputos, se realizará del 8 al 15 de mayo.

5.1.1 Recursos humanos

Para garantizar la alternancia de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, la DOECyEC y DPAyF deberán realizar las previsiones necesarias, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, para convocar a las y los consejeros suplentes de los Consejos Distritales y Municipales para el desarrollo de las sesiones de cómputo. De igual forma, la DOECyEC los deberá convocar a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, mismas que deberán tomar todos los funcionarios que participen en los cómputos, extendiéndoles constancia de participación, previa evaluación y verificación de firma en las listas de asistencia, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

A fin de prever los recursos humanos necesarios para el desarrollo de la sesión permanente de cómputos en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, del 1 al 4 de abril de 2021, la DOECyEC deberá presentar al Consejo General un análisis en el que determine el número de auxiliares necesarios para el desarrollo de los cómputos electorales en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, atendiendo al número de paquetes electorales que recibirá cada Consejo, a efecto de proyectar, en un primer momento, el número de auxiliares que apoyarán a cada Consejo Distrital y Municipal durante el desarrollo de la sesión permanente de cómputos.

Aunado a lo previsto en el párrafo anterior, cada Consejo Distrital y Municipal, durante la sesión extraordinaria del día martes 8 de junio de 2021, previa a la sesión permanente de cómputo, con base en el número de casillas, que por alguna causa de ley sean objeto de nuevo escrutinio y cómputo, determinará el posible escenario en que se desarrollará el cómputo distrital o municipal de la elección que corresponda.

Para determinar el posible escenario en que se desarrollará cada cómputo distrital y municipal, el día martes 8 de junio de 2021, en sesión extraordinaria, cada Consejo Distrital y Municipal, deberá acordar con base en el número de casillas a recontar y el número de horas disponibles para concluir el cómputo, si se realizará en el Pleno del Consejo, grupos de trabajo o grupos de trabajo con puntos de recuento; a efecto de determinar, en su caso, el número y funciones del personal auxiliar que conformará los grupos de trabajo o puntos de recuento, así como el personal encargado de la captura

de resultados, verificación de la captura, traslado de paquetes electorales y control de la bodega, considerando su posible alternancia.

Realizado lo anterior, cada Consejo Distrital y Municipal, a través de su Presidencia, deberá informar de manera inmediata al Consejo General los acuerdos aprobados en la sesión extraordinaria del día 8 de junio de 2021.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, el personal auxiliar que integre los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, se designará conforme a lo siguiente:

- I. Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación serán designadas por el Consejo General del ITE de entre las personas contratadas como SEL y CAEL.
- II. Auxiliares de Control (bodega), se designarán de entre el personal contratado para los trabajos en la bodega, técnicos o personal administrativo del ITE.
- III. El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo del ITE, o de entre los SEL y CAEL, previendo que en los turnos nocturnos se incorpore al personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del consejo correspondiente.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión permanente de cómputo distrital o municipal. El acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones considerando en la misma un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que propicien el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

En caso de no ser suficiente el personal contemplado en el párrafo anterior, se considerará al personal del ITE, mismo que deberá ser previamente capacitado conforme a lo previsto en el apartado 6 de estos Lineamientos.

5.1.2 Recursos materiales

Para la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, la reunión de trabajo previa a la sesión permanente de cómputos, la sesión extraordinaria del día 8 de junio y para el desarrollo de sesión permanente de cómputo, la DOECyEC en coordinación con la DPAyF del ITE, deberán realizar las previsiones necesarias a efecto de proveer a los Consejos Distritales y Municipales de los recursos materiales

necesarios para el desarrollo de sus actividades, tales como mobiliario, equipos de cómputo, formatos de documentación electoral, materiales de oficina, entre otros.

Para la recepción de paquetes electorales, y los actos preparatorios de las sesiones permanentes de cómputos distritales y municipales, los Consejos Distritales y Municipales deberán contar con los siguientes materiales: mesas receptoras, artículos de oficina, formatos de recibo para dejar constancia de la entrega de los paquetes electorales provenientes de las Mesas Directivas de Casilla, bitácora de bodega, equipos de cómputo para la captura de las actas de escrutinio y cómputo, etiquetas para el sellado de la puerta y accesos a la bodega electoral, etiquetas circulares para señalar los paquetes que presenten muestras de alteración y demás materiales que se consideren necesarios.

Para calcular el número de mesas receptoras que habrán de instalarse, se deberá tomar en cuenta el Modelo Operativo para la Recepción de los Paquetes Electorales previamente validado por la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local del INE en la entidad, del distrito electoral local o municipio que corresponda.

Durante la reunión de trabajo del día martes 8 de junio, previa a la sesión permanente de cómputo distrital o municipal, y con base en la proyección de casillas objeto de nuevo escrutinio y cómputo, los Consejos Distritales y Municipales del ITE deberán analizar si el mobiliario, equipo de cómputo, formatos de documentación electoral y material de escritorio, que previamente les fueron entregados, son suficientes para el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo.

En caso de requerir algún recurso adicional a los ya previstos, el Consejo Distrital o Municipal, a través de su Presidencia, deberá informar al Consejo General de manera detallada los recursos que requiere, especificando la necesidad de los mismos, para que el Consejo General a través de las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica y de Prerrogativas, Administración y Fiscalización realice las acciones necesarias a efecto de aportar al Consejo que corresponda, los recursos suficientes para el desarrollo de la Sesión Permanente del día 9 de junio.

5.1.3 Recursos financieros

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, y de las actividades previas a los cómputos, la DPAyF en coordinación con la DOECyEC deberá realizar las previsiones necesarias para que las y los consejeros Distritales y Municipales, personal del ITE y personal de apoyo, cuente con recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades, los cuales deberán incluir alimentos para las y los integrantes del Consejo y personal de

apoyo, mismos que quedarán supeditados a la partida presupuestal que para tal efecto se determine.

5.2 Planeación y habilitación de espacios o sedes alternas

Los Consejos Distritales y Municipales, previa autorización del Consejo General, podrán acordar que se habilite un espacio alterno, dentro o anexo de las mismas instalaciones del Consejo, siempre que no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del Consejo Distrital o Municipal por falta de espacio.

Para la habilitación de espacios y/o sedes alternas para el desarrollo de la sesión permanente de cómputo en cada Consejo Distrital y Municipal, del 1 al 4 de abril 2021, la DOECyEC del ITE deberá verificar que las sedes de los Consejos Distritales y Municipales cuenten con los espacios necesarios para el correcto desarrollo de los cómputos electorales, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada Consejo Distrital o Municipal, con la finalidad de prever espacios alternos. Lo anterior considerando una superficie de 40 metros cuadrados como base para la instalación de cada Punto de Recuento, a fin de garantizar el distanciamiento mínimo de 1.50 metros entre quienes participen en sus actividades, como una medida de previsión sanitaria para mitigar el riesgo de contagio por SARS-CoV-2. Previendo de acuerdo con la proyección de casillas a recontar que, en cada Consejo Distrital y Municipal, se deberá disponer de los espacios suficientes para albergar a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda.

En el caso de que el cómputo se realice en la calle o aceras del inmueble que ocupa el Consejo Distrital o Municipal, se deberá limitar la libre circulación a efecto de proteger el área que ocupen los Grupos de Trabajo, y los espacios que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.

Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes (estatales o municipales), a efecto de solicitar los permisos y apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

Cuando no sea posible la realización de cómputos en las sedes de los Consejos y las condiciones de las aceras y calles del inmueble no permitan el desarrollo adecuado y pacífico de los cómputos, se deberá habilitar como medida de carácter excepcional una sede alterna, debiendo ser inmuebles próximos a la sede que ocupa el Consejo, tales

como escuelas, espacios deportivos, gimnasios, salones sociales, etc., para lo cual previamente la Presidencia de Consejo deberá gestionar los permisos necesarios.

En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del cómputo distrital o municipal.

Los Consejos Distritales y Municipales, durante el mes de mayo, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad pública, para salvaguardar los paquetes electorales y espacios destinados al desarrollo de los cómputos o, en su caso, sedes alternas.

En caso de requerir la aprobación de una sede alterna o la ampliación del plazo establecido para la conclusión de la sesión de cómputo distrital o municipal, el Consejo Distrital y Municipal, según sea el caso, deberá elaborar una ficha técnica que funde y motive debidamente su aprobación, la cual será remitida al Consejo General del Instituto, al momento de establecer los escenarios en que se desarrollarán los cómputos.

En el caso de la sede alterna, la ficha técnica deberá contener la precisión y detalle del operativo de apertura de la bodega distrital o municipal para el traslado de los paquetes electorales al término de la sesión extraordinaria del día martes 8 de junio, así como su depósito en el espacio destinado a bodega electoral dentro de la propia sede alterna, bajo la custodia permanente por parte de autoridades competentes (policía estatal o municipal).

Deberá además dar preferencia a los locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales, y permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.

En caso de requerir arrendar un local, por no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso pueda convenirse gratuitamente, se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares.

Bajo ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:

 a) Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidatos o candidatos registrados, ni habitados por ellos.

- Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto; locales de partidos políticos; inmuebles de observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones civiles; y
- c) Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

El Consejo General dictaminará la procedencia de la sede alterna.

5.3 Sistema informático de cómputos electorales

Para la captura de los resultados preliminares contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla y el procesamiento de la información relacionada con los cómputos electorales, mismos que serán el insumo para el análisis que presentará la Presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal en la reunión de trabajo del día 8 de junio, el Área Técnica de Informática del ITE será la encargada de elaborar un sistema informático de cómputos electorales, que como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal permita:

- a) Registrar el estado en que se reciben los paquetes electorales (si presentan o no muestras de alteración), con base en lo asentado en el Recibo de entrega del paquete electoral.
- b) Registrar si se recibieron las Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral que corresponda, conforme a lo siguiente:
 - Funda por fuera del paquete electoral de Gubernatura: Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura del Estado.
 - Funda por fuera del paquete electoral de Diputaciones Locales: Acta de escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y, de ser el caso, Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.
 - Funda por fuera del paquete electoral de Ayuntamiento: Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento y,
 - Funda por fuera del paquete electoral de Presidencia de Comunidad:
 Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Presidencia de Comunidad.
- c) Registrar si las Actas de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral son o no legibles, muestran alteraciones que generen duda fundada de su autenticidad o no están debidamente llenadas.
- d) Registrar los resultados preliminares contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla.
- e) Procesar y sistematizar la información derivada del cómputo:

- Determinar cuáles Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla serán objeto de cotejo.
- Determinar cuáles Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla serán objeto de recuento.
- f) Aplicar la fórmula de asignación e integración de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- g) Registrar la participación de los integrantes de los Consejos y Grupos de Trabajo.
- h) Distribución de los votos marcados para las y los candidatos de las coaliciones.
- i) Presentación de los resultados electorales.
- j) Expedición de las actas de cómputo distrital y municipal según corresponda, actas de nuevo escrutinio y cómputo, actas de cómputo derivadas del recuento de casillas y constancias individuales.
- k) Expedición de actas circunstanciadas en Grupos de Trabajo.
- I) Expedición de actas circunstanciadas en el Pleno del Consejo.
- m) Expedición de actas circunstanciadas de votos reservados.
- n) Emitir reportes.

El sistema informático de cómputos electorales deberá ser liberado para la aplicación de pruebas, simulacros y capacitaciones a más tardar en la primera semana de mayo de 2021.

Este sistema informático de cómputos electorales permitirá calcular el número y tipo de casillas que serán objeto de recuento previo a la Sesión Permanente de Cómputo, para determinar si es necesario crear grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, o si se realizará un recuento total de casillas al inicio del cómputo.

Al término de la Sesión Extraordinaria del 8 de junio, cada Consejo Distrital y Municipal a través de su Presidencia, deberá entregar al Consejo General en formato digital e impreso, copia de la captura de los resultados preliminares que sirvieron de base para determinar el escenario en que se desarrollará el cómputo electoral.

Una vez iniciada la Sesión Permanente de Cómputo Distrital o Municipal, el sistema de cómputos electorales permitirá registrar la información que resulte del cotejo de actas y recuento de casillas en Pleno del Consejo, del cotejo de actas en Pleno del Consejo paralelo al recuento total o parcial de casillas en Grupos de Trabajo, así como los resultados de los votos reservados al Pleno del Consejo.

6. CAPACITACIÓN

6.1 Diseño de materiales de capacitación

La DOECYEC del ITE será la encargada de elaborar los materiales de capacitación dirigidos a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, personal auxiliar y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, entre los cuales se deberá contemplar la elaboración de un Manual de Capacitación y un "Cuadernillo de consulta de votos válidos y nulos"; los cuales deberán ser difundidos en la página de internet del Instituto, a más tardar en la segunda semana de abril de 2021.

6.2 Programa de capacitación y la realización de simulacros

La DOECyEC será la encargada de desarrollar los programas de capacitación dirigidos a Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, personal auxiliar del ITE, y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, los cuales deberán desarrollar como mínimo los siguientes temas:

- a) Información básica sobre cómputos distritales y municipales.
- b) Manejo del sistema informático de cómputos electorales.
- c) Actos previos a la sesión de cómputos distritales y municipales.
- d) Reunión previa a la sesión de cómputos distritales y municipales.
- e) Sesión extraordinaria del día 8 de junio de 2021.
- f) Creación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
- g) Desarrollo de la sesión permanente de cómputo.
- h) Integración y entrega de los expedientes y paquetes electorales al Consejo General.

Asimismo, deberá planear y diseñar materiales de capacitación presencial y en línea, dependiente del contexto sanitario vigente, así como coordinar la realización de dos simulacros de cómputo en cada Consejo Distrital y Municipal, que se desarrollarán entre el 16 y 30 de mayo de 2021.

A fin de contar con personal debidamente capacitado para el desarrollo de la sesión de cómputo, se deberá convocar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales (incluyendo a las y los consejeros suplentes) a las y los SEL, a las y los CAEL, personal auxiliar del ITE y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, a las capacitaciones y simulacros que para dicho efecto se lleven a cabo, a quienes se les extenderá constancia de participación previa evaluación y verificación de asistencia.

De igual modo, se invitará a las y los funcionarios y demás personal de las juntas y consejos locales y/o distritales del INE para participar en el proceso de capacitación presencial y en línea, a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del ITE, quienes podrán asistir en las diferentes fases del programa.

6.2.1 Fechas, instructores y audiencia

Los cursos de capacitación a que se refiere el numeral anterior, se realizarán del 07 al 30 de mayo de 2021, estos serán de forma virtual y presencial en grupos no mayores a 30 participantes; mismos que serán impartidos y coordinados por la DOECyEC del ITE, bajo la vigilancia de la Comisión Permanente de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica. Sin perjuicio de lo anterior, el ITE realizará una invitación a la Junta Local del INE a fin de coadyuvar en la impartición de dichos cursos de capacitación.

6.3 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

La DOECyEC en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos del ITE serán las encargadas de elaborar el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, que servirá como herramienta de capacitación a integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, SE y CAE locales, personal auxiliar y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, mismo que deberá ser aprobado por el Consejo General.

El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá contemplar ejemplos de votos válidos y nulos para los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos no registrados, así como criterios de interpretación por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. CAUSALES DE RECUENTO DE LA VOTACIÓN

Conforme lo establecen los artículos 311 de la LGIPE, 242 de la LIPEET y las Bases Generales, existe causa legal para un nuevo escrutinio y cómputo de casilla:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración (los cuales se recontarán al final).
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos/as ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Tratándose de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo (Distrital o Municipal), la o el Secretario abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del *Acta de Nuevo Escrutinio y Cómputo en el Consejo*.

Cuando por el número de casillas a recontar se conformen Grupos de Trabajo, el auxiliar de recuento será el encargado de realizar dicha actividad, asentando las cantidades obtenidas en la respectiva *Constancia Individual*.

Al momento de contabilizar la votación nula y válida, las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes que así lo deseen, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, conforme a lo establecido en los artículos 290, párrafo 2; 291 y 436 de la LGIPE, 223 y 342 de la LIPEET, de acuerdo a lo siguiente:

a) Se contará como voto válido:

- Cuando el elector marque un sólo recuadro que contenga el emblema de un partido político,
- Cuando el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de una candidatura común,
- Cuando el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los partidos políticos coaligados,
- Cuando el elector marque un solo recuadro en el que se contenga el emblema y el nombre (s) de una candidatura Independiente.

Asimismo, deberá precisar que cuando la o el elector anote nombre y al menos un apellido en el recuadro de la boleta designado para candidaturas no registradas, estos serán contabilizados como votos para candidatos/as no registrados/as.

b) Se contará como voto nulo:

- Cuando la o el elector deposite en la urna la boleta sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente,
- Cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados,
- Cuando en el recuadro designado para candidaturas no registradas sólo anote un nombre o apellido.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha

acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo Distrital o Municipal.

8. RECUENTO PARCIAL Y RECUENTO TOTAL DE LA VOTACIÓN

Tratándose de los cómputos distritales y municipales, el recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una determinada elección cuando no se trata de la totalidad de las casillas de un distrito electoral local, municipio o comunidad, según corresponda, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una determinada elección, del distrito electoral local, municipio o comunidad, según corresponda, que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, y conforme a lo establecido en el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE y en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos de las elecciones locales, se establecerá cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección de que se trate y la que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo de los candidatos/as antes señalados o candidato/a independiente.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo Distrital o Municipal, de la sumatoria de resultados por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente consignados en las copias simples de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito local, municipio o comunidad, según corresponda.

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación total de una determinada elección, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia del Consejo, y
- d) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección que obren en poder de las y los representantes.

Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo presentadas por las y los representantes, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como: verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las demás actas levantadas por las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral (acta de la jornada electoral, constancia de clausura, hojas de incidentes levantadas por la o el secretario de casilla, recibo de copia legible de las actas entregadas a las y los representantes), de la misma casilla, u otros adicionales.

La petición expresa de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, señalada en el artículo 311, numerales 2 y 3 de la LGIPE, será la expuesta por la o el representante del partido político o, en su caso, de alguna de las representaciones de una coalición o candidatura común, cuyo candidato/a hubiera obtenido el segundo lugar.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo por parte de la Mesa Directiva de Casilla; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o aquellas en que durante el transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla.

9. FÓRMULA PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE GRUPOS DE TRABAJO Y, EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO

De los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, plasmados en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, en dichas Bases se determinó que cuando el número de paquetes a recontar por tipo de elección sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de grupos de trabajo y de ser necesario puntos de recuento.

Para la estimación de los puntos de Recuento al interior de cada Grupo, se hará uso del *Sistema Informático de Cómputos Electorales* que para tal efecto diseñe el Área Técnica de Informática, mismo que aplicará la fórmula aritmética para la determinación de los puntos de Recuento.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se

dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar:

- El tiempo destinado para el inicio de cómputo y;
- El desarrollo del protocolo correspondiente, estimado en dos horas.

Asimismo, se destinarán dos horas a la deliberación de votos reservados una vez concluidas las actividades de recuento de votos o, una hora para la generación del o las actas de cómputo que se requieran; y una hora para realizar la declaración de validez y entrega de constancia de mayoría que corresponda.

A fin de mantener el quórum legal en el Pleno del Consejo, los Consejos Distritales y Municipales deberán instalar de inicio, como máximo, un Grupo de trabajo.

9.1 Explicación de la fórmula

La estimación para los puntos de recuento, se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

(NCR/GT) /S=PR

NCR: Número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento.

GT: Es el número de grupos de trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S: Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos, y se calculan por tipo de elección, a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integren y comiencen sus actividades los grupos de trabajo y la que se establece para su término en los incisos a) y b) tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio del cómputo y desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo y para declarar en su caso la validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría, atendiendo a siguiente:

- a) Los Consejos Distritales deberán concluir los cómputos distritales de las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales antes de las 13:00 horas del día viernes 11 de junio; a fin de contar con el tiempo suficiente para declarar, en su caso, la validez de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, realizar la entrega de la constancia de mayoría y remitir las actas de cómputo distrital al Consejo General, antes del domingo 13 de junio.
- b) Los Consejos Municipales deberán concluir los cómputos municipales de las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos y, de ser el caso, Presidencia

(s) de Comunidad antes de las 13:00 horas del día viernes 11 de junio; a fin de contar con el tiempo suficiente para declarar, en su caso, la validez de las elecciones, realizar la entrega de las constancias de mayoría y remitir las actas de cómputo municipal al Consejo General, antes del domingo 13 de junio.

En este sentido, para el caso de la elección de Presidencias de Comunidad habrán de considerar el total de paquetes a recontar de las comunidades en su conjunto.

PR: Puntos de recuento al interior de cada grupo de trabajo. Cabe precisar que cada Grupo de trabajo podrá contener uno o más puntos de recuento. De tratarse de uno solamente, estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 3 puntos de recuento por cada grupo de trabajo de acuerdo al espacio de las instalaciones del Consejo Municipal o Distrital considerando 40 metros por cada punto de recuento.

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; siguiendo el orden ascendente de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

De acuerdo a lo descrito, el tiempo de duración máximo de los cómputos será el que se establece en las tablas 1 y 2.:

Tabla 1 Elección Gubernatura y Diputaciones Locales

Elección	Actividad	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de conclusión	Tiempo de duración	Horas de duración del cómputo
Gubernatura	Protocolo	08:00 Hrs del 9 de junio de 2021	10:00 Hrs. del 9 de junio de 2021	2 horas	
	Recuento y Cotejo	10:00 Hrs. del 9 de junio de 2021	07:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	21 horas	
	Deliberación de votos reservados	07:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	09:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	2 horas	26 horas
	Generación de Actas de Cómputo	09:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	10:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	1 hora	
Diputaciones Locales	Preparación de recuento	10:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	11:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	1 hora	27 horas
	Recuento y Cotejo	11:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	08:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	21 horas	
	Deliberación de votos reservados	08:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	10:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	2 horas	
	Cómputos RP Generación de Actas de Cómputo	10:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	12:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	2 horas	
	Declaración de validez entrega de constancia	12:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	13:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	1 hora	

Tabla 2 Elección de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad.

Elección	Actividad	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora de conclusión	Tiempo de duración	Horas de duración del cómputo
Ayuntamiento	Protocolo	08:00 Hrs. del 9 de junio de 2021	10:00 Hrs. del 9 de junio de 2021	2 horas	
	Recuento y Cotejo	10:00 Hrs. del 9 de junio de 2021	07:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	21 horas	
	Deliberación de votos reservados	07:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	09:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	2 horas	27
	Generación de Actas de Cómputo	09:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	10:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	1 hora	
	Declaración de validez entrega de constancia	10:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	11:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	1 hora	
Presidencia de Comunidad	Preparación de Recuento	11:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	12:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	1 hora	
	Recuento y Cotejo	12:00 Hrs. del 10 de junio de 2021	09:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	21 horas	
	Deliberación de votos reservados	09:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	11:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	2 horas	26
	Generación de Actas de Cómputo	11:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	12:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	1 hora	
	Declaración de validez entrega de constancia	12:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	13:00 Hrs. del 11 de junio de 2021	1 hora	

Si se presentase en algún órgano competente un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula.

Para evitar mayor demora, el recuento total iniciará de inmediato con los grupos de trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.

A continuación, se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios, sobre la aplicación de la fórmula.

Ejemplo 1:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 122, de las cuales, 30 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo Distrital, y los 92 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 21 horas (de las 10:00 horas del día de inicio de los trabajos de recuento, a las 07:00 horas del siguiente día); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 42; por lo tanto:

PR = (92/1)/42 = 2.19 = Un grupo de trabajo, con 3 puntos de recuento.

Un Grupo de trabajo con 3 puntos de recuento podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. El total de los 3 puntos de recuento instalados en el grupo de trabajo podrían recontar 6 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 92 paquetes en el tiempo disponible.

Lo anterior, tomando en cuenta que la sesión permanente de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales, habrá de terminar a más tardar el viernes 11 de junio de 2021, a las 13:00 horas, a fin de contar con el tiempo suficiente para integrar el expediente del cómputo distrital o municipal según corresponda, e inmediatamente trasladar dicho expediente y los paquetes electorales a la sede del Consejo General

Ejemplo 2:

El número de casillas instaladas en un municipio es de 114, de las cuales, 28 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el Pleno del Consejo Municipal, y los 86 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por una Consejera Presidenta y cuatro Consejeros Electorales propietarios, sólo se podrá integrar de inicio un Grupo de trabajo, para mantener el quórum en el Pleno del Consejo, el cual simultáneamente realizará el cotejo de actas.

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 21 horas (de las 10:00 horas del día de inicio de los trabajos de recuento, a las 07:00 horas del día siguiente); el número de segmentos de media hora (S) es igual a 42; por lo tanto:

$$PR = (86/1)/42 = 2.04 = 3$$

Es decir, 3 puntos de recuento por ese grupo de trabajo. El grupo de trabajo necesitaría 3 puntos de recuento para recontar un total de 86 paquetes electorales, en el tiempo disponible (21 horas).

El Grupo de trabajo podría recontar 6 paquetes electorales cada hora en promedio.

10. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL PREPARATIVAS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO

10.1 Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral

Al término de la Jornada Electoral del día 6 de junio de 2021, y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales del ITE, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital o municipal, los cuales consisten en la recepción de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal.

Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

Atendiendo a lo señalado en el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, y con la finalidad de realizar la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la Jornada Electoral; previamente, los Consejos Distritales y Municipales designarán a un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación, para la implementación del procedimiento de recepción de paquetes electorales, cuyas funciones se detallarán en el Modelo Operativo que para tal fin se apruebe.

Para garantizar el correcto desarrollo de dichas actividades, dentro del programa de capacitación a que se hace referencia en el numeral 6.2 de estos Lineamientos, se habrá de abordar el tema relativo a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales.

Aunado a lo anterior, del 10 al 28 de mayo de 2021, la DOECyEC impartirá y coordinará un curso de capacitación sobre la aplicación de los Modelos Operativos de Recepción de los Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral, al que habrá de convocarse a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, y al personal auxiliar del ITE que participará en dicha actividad. Asimismo, la DOECyEC coordinará la realización de por lo menos un simulacro grupal (que se realizará preferentemente en la sede del Consejo General al término del curso) y dos simulacros en cada una de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, que se realizarán del 10 al 28 de mayo 2021.

A los cursos que imparta la DOECyEC y a los simulacros a que se hace referencia en el párrafo anterior, habrá de convocarse a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales. Tratándose de las y los representantes de los partidos políticos, dicha convocatoria se hará a través de sus representantes ante el Consejo General.

De igual modo, se convocará al personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos.

Los paquetes electorales que contienen la documentación utilizada en las casillas durante la Jornada Electoral, se recibirán en el orden en que sean entregados por la o el presidente de casilla o funcionario/a designado.

La o el consejero electoral o funcionario/a autorizado por el consejo distrital o municipal para recibir los paquetes electorales, extenderá un recibo de entrega del paquete electoral, teniendo especial cuidado en su llenado, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el órgano competente.

El recibo de entrega del paquete electoral al que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá señalar fecha y hora en que fue entregado el paquete electoral, datos de identificación de la casilla, estado que guarda la caja paquete electoral y las fundas del exterior, presencia del sobre o bolsa para resultados preliminares (sobre PREP), presencia del sobre o bolsa que va por fuera del paquete electoral (que contiene la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para Presidencia del Consejo), nombre y firma de la o el funcionario de casilla que entrega, nombre y firma de la o el Consejero/a Electoral o funcionario/a del Consejo Distrital o Municipal que recibe;

especificando si el paquete electoral presenta o no muestras de alteración, etiqueta de seguridad, firmas y cinta de seguridad.

Para la recepción de los paquetes electorales, los Consejos Distritales o Municipales deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, si así lo desean.

Cada Consejo Distrital o Municipal, dependiendo del número de paquetes a recibir, contará con mesas suficientes para la recepción de los paquetes electorales y llenado de los recibos, de acuerdo a los Modelos Operativos para la recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral que entreguen por sí mismos las o los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los Dispositivos de Apoyo y Traslado (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales del INE para los mecanismos de recolección.

Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal: dos auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral y extender el recibo de entrega a la o el funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla, un auxiliar de traslado del paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo Distrital o Municipal, hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

Una vez extendido el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la Sala de Sesiones del Consejo Distrital o Municipal, para que la Presidencia del Consejo extraiga la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo integrada en el sobre que va por fuera del paquete electoral de la elección de que se trate y dé a conocer el resultado de la votación en la casilla, para su registro en el sistema de cómputos electorales.

Simultáneamente a la recepción del paquete electoral y llenado del recibo, se llevará a cabo la captura de los recibos de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal, en el sistema de cómputos electorales que para tal efecto diseñe y elabore el Área Técnica de Informática. Para la captura de los recibos, se deberá contar con un equipo de cómputo en cada Consejo Distrital o Municipal, destinado para tal fin, y una persona capturista. Lo anterior con la finalidad de identificar aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos a partir de la determinación del estado en que se reciben los paquetes electorales, y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla.

La o el Secretario/a de cada Consejo Distrital o Municipal deberá levantar un acta circunstanciada de la recepción y resguardo de los paquetes electorales, en la que se haga constar el número de paquetes electorales entregados, la fecha y hora de recepción, el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la o el funcionario de Mesa Directiva de Casilla, el personal auxiliar que apoyó en las actividades de recepción, traslado y depósito de los paquetes electorales, el nombre y cargo de las y los Integrantes del Consejo y demás personas funcionarias presentes, y todas aquellas que considere necesarias, misma que deberá ser firmada por la Presidencia del Consejo, por lo menos un Consejero/a Electoral, representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes y funcionarios presentes.

Cuando alguno/a de los/las Consejeros/as Electorales o representantes de partido político se niegue a firmar el acta, la o el Secretario/a dará cuenta de su presencia y negativa a firmar. Además, se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo.

Una vez recibidos la totalidad de paquetes electorales correspondientes al distrito electoral local o municipal, según corresponda, y sustraídas las Actas de Escrutinio y Cómputo que van por fuera de la caja paquete electoral, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal dispondrá su depósito en el espacio destinado como bodega electoral, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las casillas especiales (si fuera el caso).

Conforme a lo señalado en el artículo 234, fracción IV de la LIPEET, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, bajo su responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales, y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas y accesos del lugar en que fueron depositados, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante el consejo.

La falta de alguna representación ante el consejo no afectará el desarrollo de las actividades previas a la sesión permanente de cómputo.

10.1.1 Resultados preliminares en los Consejos Distritales y Municipales

Conforme vayan ingresando los paquetes electorales a la sala de sesiones del Consejo Distrital o Municipal, la Presidencia del Consejo, con apoyo del auxiliar de traslado, extraerá el Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC) que se encuentran en la bolsa que va por fuera del paquete electoral, a la que dará lectura en voz alta y en presencia de las y los integrantes del Consejo y de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Previo a la lectura de las Actas de Escrutinio y Cómputo, la Presidencia del Consejo, de ser el caso, informará a las personas integrantes del Consejo si:

- a) La copia del acta no se encuentra dentro de la bolsa.
- b) El acta es ilegible o al menos un apartado no se puede identificar plenamente con número y/o con letra.
- c) Algún espacio del apartado de resultados está en blanco.
- d) Presenta muestras de alteraciones evidentes, que genera duda fundada del resultado.

Derivado de lo anterior, la Presidencia del Consejo, determinará si el Acta de Escrutinio y Cómputo se captura o no en el *sistema de cómputos electorales*, hecho que se hará constar en el acta circunstanciada que para tal efecto levante la o el Secretario/a del Consejo.

De manera simultánea a la lectura de las AEC, el personal autorizado (auxiliar de captura) ingresará los resultados de cada AEC en el sistema de cómputos electorales, específicamente en el módulo de captura de resultados preliminares, o en su caso, ingresará el motivo por el cual el acta no fue capturada.

Durante la captura de los resultados contenidos en las AEC, la o el Secretario/a del Consejo deberá verificar que los resultados sean debidamente capturados, ya que dicha información será otro elemento adicional para el análisis que presentará la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, en la reunión de trabajo y en la sesión extraordinaria del martes 8 de junio, en la que se determinará, el número y tipo de las casillas que serán objeto de recuento debido a que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas y que, en su caso, no puedan ser susceptibles de corregirse o aclararse con otros elementos; las que podrán ampliarse derivado del cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla que obran en poder de la Presidencia del Consejo y que previamente fueron leídas en voz alta en presencia de las y los representantes de partido político y candidatura independiente, deberán ser fotocopiadas y/o escaneadas, para efectos del subapartado 10.2 de estos Lineamientos.

Para la captura de los distintos elementos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo se requerirá de por lo menos un equipo de cómputo en cada Consejo Distrital o Municipal, para que se capture de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el Pleno del Consejo.

10.2 Disponibilidad y complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas

Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales procurarán que para la reunión de trabajo del día 8 de junio, las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:

- a) Actas destinadas al PREP;
- b) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, y
- c) Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el párrafo anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales, ya que éstas últimas serán extraídas hasta el miércoles 9 de junio, durante la sesión permanente de cómputo distrital o municipal.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales o Municipales a partir de las 10:00 horas del día martes 8 de junio, para la reunión de trabajo previa a la sesión permanente de cómputo, para consulta de las y los Consejeros/as y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes. Para este ejercicio, la Presidencia y Secretaría de cada Consejo Distrital o Municipal, serán responsables del proceso de digitalización y reproducción de las AEC, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

En esta reunión de trabajo, las y los representantes presentarán sus copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito o municipio.

En ese caso, la Presidencia del Consejo procurará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales o municipales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

11. REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 8 DE JUNIO

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital o municipal, a una reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes 8 de junio de 2021, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

11.1 Desarrollo de la reunión de trabajo

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de las elecciones que correspondan¹, para consulta de las y los representantes;
- b) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de Partido Político y de Candidatura Independiente;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de:
 - Paquetes electorales con y sin muestras de alteración;
 - Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que no coincidan;
 - Actas de Escrutinio y Cómputo en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos de las actas;
 - Actas de Escrutinio y Cómputo que no obren en poder de la Presidencia del Consejo.
 - Actas de Escrutinio y Cómputo en las que exista causa legal para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación que corresponda, como requisito para el recuento total de votos; para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.

d) En su caso, presentación por parte de las y los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior,

¹ En el caso de los Consejos Distritales, de las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales por ambos principios (en caso de instalarse casillas especiales).

En el caso de los Consejos Municipales, de las elecciones de Integrantes de los Ayuntamientos y, de ser el caso, de Presidencias de comunidad.

sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo;

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia del Consejo someterá a consideración del Consejo Distrital o Municipal, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital o Municipal como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos de trabajo para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido político y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal deberá ser capacitado con debida oportunidad, por parte de la DOECyEC, conforme a lo señalado en el apartado 6.2 "Programa de capacitación y la realización de simulacros" de estos lineamientos.
- h) La designación del número de SE y CAE locales que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos la realizará el Consejo General del ITE.
- i) La o el Secretario/a deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las y los representantes.

11.2 Modalidades de los cómputos distritales y municipales y creación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento

Durante la reunión de trabajo, el Consejo Distrital o Municipal, tomando como base el número de casillas que serán objeto de recuento, determinará si es necesario crear grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento para el desarrollo del cómputo distrital o municipal, a efecto de determinar alguno de los siguientes escenarios.

- a) Cotejo de actas y recuento de casillas por el Pleno del Consejo. Cuando el número de casillas a recontar sea igual o menor a 20.
- b) Recuento parcial en grupos de trabajo paralelo al cotejo de actas por el Pleno del Consejo. Cuando del análisis del número de casillas que serán objeto de recuento se obtenga un número de casillas a recontar mayor a 20, en cuyo caso, se determinará la creación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- c) Recuento total al inicio del cómputo en Grupos de Trabajo. Cuando exista indicio de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las/los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación y exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al candidato/a que hubiera obtenido el segundo lugar o de la candidatura independiente que corresponda.
- d) Recuento total al final en Grupos de Trabajo. Cuando al término del recuento parcial, ya sea por el Pleno del Consejo o en Grupos de Trabajo, se actualice el supuesto de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las o los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación. En este caso, y conforme a lo establecido en el artículo 242, fracción XI de la LIPEET, no será necesaria la petición expresa de los partidos políticos cuyo candidato/a hubiera obtenido el segundo lugar.

Cuando el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Distrito electoral local o municipio, según corresponda.
- b) Tipo de elección;
- c) Total de casillas instaladas en el distrito o municipio, según corresponda;
- d) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- e) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- f) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial o total, y
- g) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

12. SESIÓN EXTRAORDINARIA PREVIA A LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital o Municipal.
- b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales.
- c) En su caso, aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo Distrital o Municipal.
- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo Distrital o Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) En su caso, informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo, a la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- g) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los Grupos de Trabajo.

13. MECANISMOS PARA EL COTEJO DE ACTAS Y RECUENTO EN GRUPOS DE TRABAJO

13.1 Procedimiento para el recuento de votos en Grupos de Trabajo

El recuento en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se computarán solo a favor de los partidos políticos y candidatos independientes por partido político y, en su caso, coalición, candidatura común y candidatura independiente, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Por cada casilla recontada, se levantará una Constancia Individual, donde se harán constar los resultados del recuento de casilla; éstas constancias, serán útiles en el proceso de verificación de la captura en el sistema informático de cómputos electorales, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del Consejero/a Electoral que presida el Grupo de trabajo, quien al término del recuento de las casillas asignadas al Grupo de trabajo, deberá entregar la totalidad de las constancias individuales generadas a la Presidencia del Consejo.

Las y los representantes acreditados ante los grupos de trabajo tienen derecho a recibir copia simple de las *constancias individuales* levantadas. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán a la Presidencia del Consejo para que, a su vez, las entregue al representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.

13.2 Integración del Pleno y Grupos de Trabajo

Cuando el número de casillas que serán objeto de nuevo escrutinio y cómputo dentro del distrito o municipio de que se trate sea igual o menor a 20, éstas habrán de ser recontadas por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda; en caso contrario, es decir cuando el número de casillas a recontar dentro del distrito o municipio sea mayor a 20, será necesario crear Grupos de Trabajo.

Para el caso específico de Presidencias de Comunidad, deberá atenderse lo señalado en el numeral 9.1 de estos lineamientos.

Los grupos de trabajo realizarán los trabajos de recuento en forma simultánea al cotejo de actas en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, según el caso. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el Pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, para lo cual se instalará de inicio sólo un grupo de trabajo.

Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo distrital o municipal podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Al frente de cada Grupo de trabajo estará una o un Consejero/a Electoral, mismo que podrá ser sustituido para el descanso, con las y los consejeros que no se encuentren integrando un Grupo de trabajo.

De manera excepcional, una vez terminado el cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, y en casos de demora en el avance del recuento de votos en el Grupo de Trabajo, que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital o Municipal podrá aprobar en primer instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un grupo de trabajo adicional, bajo las mismas reglas que el acordado en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión del cómputo correspondiente. En cuanto a los representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes podrán ser los mismos acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal, o bien podrán realizarse las acreditaciones correspondientes.

13.3 Alternancia y sustitución de los integrantes del Pleno, de los grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento

La Presidencia del Consejo, las y los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con las y los Consejeros/as Propietarios o Suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de trabajo.

Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.

De igual manera, se deberá prever la participación del personal de apoyo del ITE, considerando su alternancia a fin de que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

13.4 Acreditación, sustitución y actuación de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes

A fin de garantizar el derecho de vigilancia que tienen los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, sobre el desarrollo de los trabajos inherentes a los cómputos electorales, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las y los representantes de partido político o candidaturas independientes ante el consejo.

En cada Grupo de trabajo sólo podrá intervenir un/a representante por partido político o candidatura independiente, adicionalmente, podrán acreditar un/a auxiliar de representante cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representantes.

Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
- b) La o el representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario Ejecutivo del mismo, a más tardar en la segunda quincena de abril de 2021, el nombre y cargo de la o el funcionario/a partidista que estará facultado/a para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos distritales o municipales.
- c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio consejo distrital o municipal.
- d) La acreditación y sustitución de las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los Grupos de Trabajo, a fin de salvaguardar su derecho a estar presentes durante el desarrollo de los cómputos distritales y municipales.
- e) Los partidos políticos y candidatos/as independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de las y los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las y los representantes acreditados ante los Grupos de Trabajo.

f) Las y los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, a través del auxiliar de acreditación y sustitución.

Las y los representantes que hayan sido acreditados a más tardar el día antes de la jornada electoral, recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los Cómputos Distritales y Municipales.

Cuando se registre a dichos representantes antes del 30 de abril de 2021, podrá solicitarse al Instituto que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos.

La o el Secretario/a del Consejo Distrital o Municipal, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevará un registro detallado del relevo de las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los Grupos de Trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar.

13.5 Actividades y funciones en Grupos de Trabajo

Las y Los Consejeros/as Electorales propietarios, serán encargados/as de presidir los Grupos de Trabajo. Sólo en caso necesario, se podrá convocar a las y los Consejeros Suplentes con la finalidad de que estos se integren a los Grupos de Trabajo, para mantener el quórum en el Pleno del Consejo y de esta forma continuar de forma simultánea con el cotejo de actas.

El personal que auxilie a la o el Consejero/a Electoral que preside el Grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las representaciones acreditadas. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

En cada grupo de trabajo se consideran los siguientes participantes según el número de puntos de recuento:

Integrantes	Total por Grupo de Trabajo, en función del número de puntos de recuento*		
	S/PR	2/PR	3 PR
Consejero/a	1	1	1
Representante PP y CI ante Grupo	15	15	15
Auxiliar de Representante de PP y CI	0	15	30
Auxiliar de Recuento	0	2	3
Auxiliar de Traslado	1	1	2
Auxiliar de Documentación	1	1	1
Auxiliar de Captura	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1
Auxiliar de Control de GT	1	1	1
Auxiliar de Seguimiento	1	1	1
Total	22	39	56

Adicionalmente, habrá un *auxiliar de control de bodega* y dos *auxiliares de acreditación* y *sustitución* para atender a todos los Grupos de Trabajo.

Se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

Para garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en Grupos de Trabajo, los auxiliares de recuento y de verificación, serán designados de entre las y los SE y CAE locales.

Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

 a) Consejero/a Electoral. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar

- junto con la Presidencia del Consejo, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) Auxiliar de recuento. Apoyar a la o el Consejero/a Electoral que presida el Grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- c) Auxiliar de seguimiento. Vigilar el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de Trabajo, y tomar las previsiones para su oportuna conclusión; de presentarse el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, a fin de que se adopten las medidas necesarias.
- d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al Grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.
- e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la o el Consejero/a Electoral; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.
- g) Auxiliar de verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la o el Consejero/a Electoral y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar a la o el Consejero/a Electoral del Grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

- j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital o municipal.
- k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la o el Consejero Electoral del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- I) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

De igual manera, se podrá prever la participación de los SE y CAE locales, y del personal del ITE, considerando su alternancia a fin de que apoyen a los Consejos Distritales y Municipales del ITE en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los Grupos de Trabajo, se podrá prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

13.6 Alternancia en Grupos de Trabajo

La Consejera Presidenta del Consejo General del ITE preverá lo necesario a fin de que el personal del ITE se incorpore a las actividades de cómputos distritales y municipales, garantizando que los Auxiliares de Recuento, de Captura y de Verificación sean designados de entre los SE y CAE locales.

El resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal del ITE, o en su caso de entre los SE y CAE locales, procurando que a los turnos nocturnos se incorpore el personal cuyo domicilio sea más cercano a la sede del Consejo Distrital o Municipal.

13.7 Constancias individuales levantadas por los Grupos de Trabajo

En la información que contengan las constancias individuales deberá incluirse al menos:

- a) Proceso Electoral de que se trate,
- b) Tipo de elección,
- c) Entidad,
- d) Distrito electoral local o municipio, según corresponda,
- e) Cabecera Distrital o municipal, según corresponda,
- f) Sección,
- g) Tipo de casilla,
- h) Grupo de trabajo,
- i) Punto de recuento,
- j) Número y tipo de casilla,
- Resultados de boletas sobrantes, votos nulos y desglose de votos válidos para partido político, coalición, candidatura común, candidatura independiente, según sea el caso, así como votos para candidatos no registrados,
- I) Número de votos reservados (con la leyenda: "Se anexan a esta Constancia para su resolución en el Pleno del Consejo"),
- m) Lugar y fecha,
- n) Hora,
- o) Nombre y firma del auxiliar de recuento,
- p) Nombre y firma de la o el Consejero/a Electoral que preside el Grupo de trabajo,
- q) Espacio para nombres y firmas de las y los representantes que deseen firmar, y
- r) Mención de escritos de protesta presentados por las y los representantes.

Las y los representantes acreditados tendrán derecho a recibir copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo. En caso de que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán a la Presidencia del Consejo para que, a su vez, las entregue al representante ante el Consejo Distrital o Municipal.

13.8 Acta circunstanciada del Grupo de trabajo

Cada Consejero/a que Presida el Grupo de trabajo deberá levantar un acta circunstanciada, con el apoyo de un auxiliar de captura, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido político y candidato/a, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados

provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por la o el Consejero/a Electoral que presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del Grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda a los resultados asentados en las *Constancias Individuales*, en las que se registraron los resultados obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de cada casilla.

El acta circunstanciada del Grupo de trabajo deberá contener:

- a) Entidad, distrito electoral local/municipio, y tipo de elección.
- b) Número asignado al Grupo de trabajo.
- c) Número de puntos de recuento, en caso de que se integren.
- d) Nombre de la o el Consejero/a que preside el Grupo.
- e) Nombre de las y los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal y asignados al Grupo de trabajo.
- f) Nombre e identificación de las y los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- g) Fecha, lugar y hora de inicio.
- h) Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- i) Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- j) Número de votos nulos.
- k) Número de votos válidos por partido político.
- I) Número de votos válidos por coalición, en sus diferentes combinaciones.
- m) Número de votos para candidatura común.
- n) Número de votos para candidatura independiente.
- o) Número de votos por candidatos no registrados.
- p) Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Pleno del Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad.
- q) En su caso, la descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones.
- r) En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- s) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- t) Fecha y hora de término.
- u) Firma de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Al término del recuento, la o el Consejero/a Electoral que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de trabajo, para que sea entregado al representante.

14. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

14.1 Generalidades

Conforme a lo que establece el artículo 240, párrafo 1 de la LIPEET, el cómputo de una elección es la suma que realiza el órgano electoral que corresponda, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas electorales, en la elección y demarcación electoral de que se trate.

El cómputo de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en el caso de Casillas Especiales, se lleva a cabo por los quince Consejos Distritales Electorales, a través de la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que comprenda el distrito electoral local, considerando, en su caso, los resultados obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas sujetas a recuento por parte del Consejo Distrital, mismas que sustituyen a los resultados obtenidos por la Mesa Directiva de Casilla.

El cómputo de las elecciones de Integrantes de Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad se llevará a cabo por los sesenta Consejos Municipales Electorales, a través de la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que comprenda el municipio o comunidad, considerando, en su caso, los resultados obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas sujetas a recuento por parte del Consejo Municipal, mismas que sustituyen a los resultados obtenidos por la Mesa Directiva de Casilla.

Los cómputos que realicen los Consejos Distritales y Municipales, relativos a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, se harán en sesión permanente, el miércoles siguiente a la fecha de la Jornada Electoral, a las 08:00 horas, según lo establece el artículo 241 de la LIPEET, en la sede oficial de cada órgano colegiado.

Los cómputos se desahogarán en el siguiente orden:

A) En el Consejo Distrital:

1. Se iniciará con el cómputo de la elección de Gubernatura del Estado, respecto de los paquetes electorales de casillas básicas, contiguas y extraordinarias.

- 2. Posteriormente con el cómputo de la elección de Gubernatura del Estado respecto de los paquetes electorales de casillas especiales.
- A continuación, con el cómputo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; respecto de los paquetes electorales de casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- 4. Y por último con el cómputo de Diputaciones Locales respecto de los paquetes electorales de casillas especiales.

B) En el Consejo Municipal:

- 1. Se iniciará con el cómputo de Integrantes de Ayuntamiento, respecto de los paquetes electorales de casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- 2. Posteriormente con el cómputo de Ayuntamientos respecto de los paquetes electorales de casillas especiales.
- 3. A continuación, con el cómputo de Presidencias de Comunidad.

Los cómputos que realicen los Consejos Distritales y Municipales se harán en sesión permanente, el miércoles 9 de junio de 2021, a las 08:00 horas, según lo establece el artículo 241 de la LIPEET, en la sede oficial de cada Consejo Distrital o Municipal.

Los cómputos se desahogarán, en cualquiera de los espacios que ocupan los Consejos Distritales y Municipales, pero en ningún caso podrá realizarse en las instalaciones que ocupa la bodega en la que se encuentren resguardados los paquetes electorales.

14.1.1 Naturaleza de la sesión

Estas sesiones de cómputos distritales y municipales son de carácter permanente, atendiendo lo señalado en el artículo 241 de la LIPEET.

14.1.2 Quórum

Para que los Consejos Distritales y Municipales puedan sesionar se requiere quórum de por lo menos la mitad más uno de las y los Consejeros y la asistencia de la o el Presidente y de la o el Secretario, de conformidad con el artículo 97 de la LIPEET y 31 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones).

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, se estará a lo siguiente:

a) La Presidencia del Consejo será suplida en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 35, párrafo 2 del *Reglamento de los*

- Consejos Distritales y Municipales Electorales, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- En la sesión previa a la jornada electoral, los Consejos Distritales y Municipales podrán acordar que la o el Secretario/a del Consejo Distrital o Municipal sea sustituido en sus ausencias por algún/a de las y los Consejeros/as Electorales;
- c) Asimismo, las y los Consejeros/as y las y los representantes podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplentes;
- d) En caso de ausencia de las o los Consejeros/as a la sesión, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de las y los Consejeros Propietarios o Suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.

14.1.3 Procedimiento de inicio de la sesión permanente de cómputos distritales y municipales

Instalada la sesión permanente de cómputos, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital o municipal de las elecciones.

Como primer punto del orden del día, la Presidencia del Consejo informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a las y los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE, en caso de que exista indicio de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las o los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación total de la elección de que se trate.

14.1.4 Apertura y control estricto de la bodega electoral

La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, según corresponda; en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

Cuando por las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia del Consejo, la o el Secretario/a, por lo menos una o un Consejero Electoral, y las y los representantes que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal mostrará a las y los Consejeros Electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.

Las y los Consejeros Electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

Ya instalado el Pleno del Consejo Distrital o Municipal y, en su caso, grupos de trabajo y puntos de recuento, en los espacios en que desarrollarán los Cómputos Electorales, el auxiliar encargado del control de la bodega llevará un registro detallado de la hora de salida y entrada de cada paquete electoral, sus datos de identificación (sección, tipo de casilla), nombre del auxiliar de traslado, y destino de dicho paquete (Pleno del Consejo o Grupo de trabajo).

Por su parte, el auxiliar de traslado será el encargado de llevar de uno en uno, los paquetes electorales al Pleno del consejo o Grupo de trabajo, según sea el caso, en orden ascendente de sección y tipo de casilla de la elección de que se trate. Una vez realizado el cotejo o recuento de cada paquete electoral, el auxiliar de traslado deberá regresarlo a la bodega para su resguardo.

La sesión permanente de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales terminará a más tardar el viernes 11 de junio de 2021, a las 13:00 horas, a fin de contar con el tiempo suficiente para integrar el expediente del cómputo distrital o municipal e inmediatamente trasladar dicho expediente y los paquetes electorales a la sede del Consejo General para su resguardo final, hasta que concluido el proceso electoral, se proceda a la destrucción de la documentación electoral que conforme a los lineamientos aplicables no tenga que ser resguardada.

14.2 Cotejo de actas y recuento de votos en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal

El número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal es de veinte paquetes electorales por tipo de elección; por lo que, en este escenario de cómputo distrital o municipal, el Pleno del Consejo iniciará con el cotejo de actas, para posteriormente realizar el recuento de casillas.

Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.

14.2.1 Procedimiento para el cotejo de actas

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo distrital o municipal mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección a computar, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral, dejando los paquetes de las casillas especiales al final.

La Presidencia del Consejo cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el sistema informático de cómputos electorales.

De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

En su caso, el debate sobre el contenido específico de algún acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
- b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.

Si durante el cotejo de actas por el Pleno del Consejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

14.2.2 Procedimiento para el recuento de casillas en el Pleno del Consejo

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la o el Secretario/a del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en dos o más recuadros o, en su caso, candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados. Para tal efecto, se hará uso de la *Guía*

de apoyo para la clasificación de votos que para tal efecto elabore la DOECyEC del ITE.

Las y los representantes que así lo deseen y una o un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 223 y 342 de la LIPEET y el *Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Nulos*.

Si durante el nuevo escrutinio y cómputo de votos, se encuentran boletas correspondientes a otra elección (federal o local), éstas deberán de ser remitidas de manera inmediata al órgano electoral del INE o ITE que corresponda, además de darle aviso por la vía más inmediata, a través del Enlace de Comunicación, haciéndolo constar en el acta circunstanciada de la sesión permanente; para tal efecto, el responsable de traslado deberán llevar dichas boletas electorales (votos) en un sobre cerrado, mismas que deberá ir plenamente identificadas (número de sección y casilla) el cual deberá sellarse y firmarse por el secretario del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, haciéndose constar los registros de la entrega recepción en el *Acuse de recibo de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en un órgano distinto* (ANEXO 2 de los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en el órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021).

14.3 Cotejo de actas y recuento parcial en Grupos de Trabajo

Cuando el número de paquetes electorales a recontar por el Consejo Distrital o Municipal supere las veinte casillas (por tipo de elección), el cómputo de la elección de que se trate se realizará instalando de inicio un Grupo de trabajo, mismo que de manera simultánea al Cotejo de Actas por el Pleno del Consejo, desarrollarán los trabajos de recuento de casillas de la elección.

En las actas circunstanciadas del grupo de trabajo, se asentará el número de puntos de recuento que lo integran, los nombres de los auxiliares aprobados por el Consejo Distrital o Municipal, y la asignación a cada Grupo de trabajo.

Una vez iniciada la sesión de cómputo distrital o municipal e instalados, en su caso, los grupos de trabajo y puntos de recuento; con base en el número de casillas objeto de recuento, se distribuirán de forma proporcional el número de casillas a recontar entre el número de Grupo de trabajo que para tal efecto se conformen.

Para lo anterior, la o el Secretario/a del Consejo, con apoyo del sistema informático de cómputos electorales, será el encargado de distribuir las casillas objeto de recuento entre los Grupos de Trabajo: no obstante, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal será la responsable de verificar dicha distribución.

Para la realización de los cómputos distritales o municipales con Grupos de Trabajo, se deberá garantizar la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo a fin de mantener el quórum legal requerido.

Los grupos de trabajo y los puntos de recuento se instalarán en los espacios acordados por los Consejos Distritales o Municipales en la Sesión Extraordinaria del día 8 de junio, previa al inicio de la Sesión Permanente de Cómputo, su trabajo se desarrollará de forma simultánea al cotejo de actas por el Pleno del Consejo.

Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias individuales y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos de la elección, el Consejo Distrital o Municipal inicialmente podrá crear un grupo de trabajo con los puntos de recuento que resulten de la aplicación de la fórmula. De manera excepcional, una vez terminado el cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, y en casos de demora en el avance del recuento de votos en el Grupo de Trabajo, que ponga en riesgo la oportuna conclusión de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital o Municipal podrá aprobar en primer instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes, la creación de un grupo de trabajo adicional, bajo las mismas reglas que el acordado en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión del cómputo correspondiente. En cuanto a los representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes podrán ser los mismos acreditados ante el Consejo Distrital o Municipal, o bien podrán realizarse las acreditaciones correspondientes.

Una vez conformados los Grupos de Trabajo, y antes del inicio del cotejo de actas, la Presidencia del Consejo explicará de forma clara y precisa las reglas para determinar la validez o nulidad de los votos conforme a los artículos 223 y 342 de la LIPEET, especificando que se contará como voto válido cuando la o el elector marque un sólo recuadro que contenga el emblema de un partido político, cuando la o el elector marque un solo recuadro que contenga el emblema de una Candidatura Común, cuando la o el elector marque más de un recuadro que contenga el emblema de los partidos políticos coaligados, cuando la o el elector marque un solo recuadro en el que se contenga el emblema o el nombre de un Candidato/a Independiente, asimismo, deberá precisar que cuando la o el elector anote nombre y al menos un apellido en el recuadro de la boleta designado para candidatos no registrados, estos serán contabilizados como votos para candidatos no registrados.

Asimismo, deberá precisar que se considerará voto nulo cuando la o el elector marque en forma distinta a la señalada como voto válido, es decir, cuando la o el elector deposite en la urna la boleta sin que hubiera marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura común o candidatura independiente; cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, o bien, cuando en el recuadro designado para candidatos no registrados sólo anote un nombre o apellido.

Posteriormente, explicará a los Grupos de Trabajo, que de encontrarse boletas correspondientes a otra elección (federal), el auxiliar de recuento separará las boletas y los votos y solicitará al auxiliar de documentación para que separe las actas y la diversa documentación electoral del órgano distinto, al competente y los guardará en un sobre o bolsa que deberá ser entregadas de manera inmediata a la o el Consejero/a Electoral que preside el Grupo de trabajo, quien en su exterior anotara los datos de identificación del paquete electoral de donde fueron extraídos y entregará al secretario del consejo para se haga llegar al órgano competente a través del Responsable de Traslado.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital o municipal; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión, y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso que, durante el cotejo de actas en el Pleno del consejo se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

14.4 Mecanismos del recuento de votos en grupos de trabajo

La o el Consejero/a Electoral que presida el Grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los auxiliares de recuento designados para tal efecto en los puntos de

recuento, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar él, y el auxiliar de recuento; una vez hecho lo anterior, lo entregará al auxiliar de captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso.

Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso, serán corroborados por el auxiliar de verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Tal y como se señala en el numeral 13.5 de estos lineamientos, denominado "Actividades y funciones en Grupos de Trabajo", los auxiliares de recuento, de captura y de verificación serán designados de entre las y los SE y las y los CAE locales.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, a través del sistema, la o el Consejero/a Electoral que presida el grupo, emitirá un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.

En el supuesto de que algún distrito electoral o municipal contenga un número elevado de paquetes a recontar por tipo de elección, el Consejo Distrital o Municipal podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir grupos de trabajo y puntos de recuento, reservar hasta un 20% de los paquetes que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal asigne las mismas a aquellos grupos de trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

El auxiliar de seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el auxiliar de seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo, y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, ésta ordenará la integración del Pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, y que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del órgano competente. Si se

advirtiera un retraso en el reporte del auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los puntos de recuento necesarios.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos representantes auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalará los grupos de trabajo o los puntos de recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en cada punto de recuento. En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, la o el Secretario/a del Consejo levantará un acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo Distrital o Municipal. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General del ITE, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los partidos y, en su caso, candidaturas independientes ante el Consejo General.

14.5 Paquetes con muestras de alteración

Con base en el acta circunstanciada que levante la o el Secretario/a sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los Presidentes/as de las Mesas Directivas de Casilla, y con apoyo del *sistema informático de cómputos electorales*, la Presidencia del Consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso que se realice un recuento total o parcial en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al Grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

14.6 Votos reservados por los Grupos de Trabajo

Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la o el Consejero/a que preside el Grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento de las casillas asignadas al Grupo de trabajo.

En el acta circunstanciada del Grupo de trabajo, no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Una vez entregadas la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia del Consejo dará cuenta de ello al Consejo Distrital o Municipal que corresponda.

Se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, provenientes de los grupos de trabajo de conformidad con lo siguiente:

- a) En el Pleno del Consejo, la o el Secretario/a realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
- b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
- c) Las y los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las reglas establecidas en el apartado 14.6.1 "Debate sobre la validez o nulidad de votos reservados".

Previa a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo, la Presidencia del Consejo dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán

a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada Grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

De igual modo, los resultados definitivos de la casilla se actualizarán en el *Sistema de Cómputos Electorales del ITE.*

14.6.1 Debate sobre la validez o nulidad de votos reservados

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que las y los integrantes del Consejo que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
- Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
- c) Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.

De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos y todas sus integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo cuidará que las y los oradores se conduzcan con respeto y moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

14.6.2 Acta circunstanciada de votos reservados

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local y cabecera distrital o municipio, y tipo de elección.
- b) Nombre de las y los integrantes del Consejo.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político, coalición, candidatura común, o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.

- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

14.7 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo

Conforme al artículo 406 del Reglamento de Elecciones, la o el Presidente/a del Grupo de trabajo levantará, con el apoyo del auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato/a, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En caso de que un paquete sea objeto de un nuevo escrutinio y cómputo y por alguna razón no fuese posible obtener las boletas y votos de la casilla correspondiente, se deberá de registrar la información asentada en el acta de escrutinio y cómputo de casilla, lo cual deberá señalarse en el acta circunstanciada que se levante del Grupo de Trabajo a que corresponda esta situación. Por ningún motivo se registrarán en cero los resultados de las casillas en este supuesto.

En dicha acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por el funcionario que presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, la o el Presidente/a de cada grupo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del Grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia del Consejo dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por

uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

De igual modo, los resultados definitivos de la casilla se actualizarán en el Sistema de Cómputos Electorales del ITE.

14.8 Recuento total de casillas

Con base en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones, el Consejo Distrital o Municipal deberá realizar el recuento de votos de la totalidad de las casillas instaladas en el distrito, municipio o localidad, cuando se presente alguno de los supuestos previstos en el artículo 311 de la LGIPE.

Para el recuento total de casillas, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial (cotejo de actas y recuento de votos).

14.8.1 Indicio de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las/los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación

Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las o los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación total de una determinada elección, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos en:

- a) La información preliminar de los resultados;
- b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
- c) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la Presidencia del Consejo, y
- d) La información obtenida de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección que obren en poder de las y los representantes.

Cuando el Consejo Distrital o Municipal tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las Actas de Escrutinio y Cómputo presentadas por las y los representantes, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como: verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las demás actas levantadas por las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral (constancia de clausura, hojas de incidentes levantadas por el Secretario, Recibo de

copia legible de las actas entregadas a los representantes), de la misma casilla, u otros adicionales.

La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por la o el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, candidatura común, o de candidatura independiente, cuyo candidato/a hubiera obtenido el segundo lugar.

14.8.2 Actualización de la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las/los candidatos/as que ocupen el primero y el segundo lugar de la votación, al término del cotejo de actas y recuento parcial de casillas

Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

14.9 Extracción de documentos

Durante el cotejo de las actas o recuento de casillas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales, de tal forma que en el paquete electoral sólo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas. Lo anterior a fin de atender los requerimientos, en su caso, de las autoridades jurisdiccionales y del propio INE.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla (Acta de la Jornada Electoral, Acta de Escrutinio y Cómputo, y escritos de protesta, en su caso).
- b) Bolsa para lista nominal de electores (Lista nominal, lista adicional y, en su caso, credenciales recogidas por la o el Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla).
- c) Relación de ciudadanos/as que votaron y no aparecen en la lista nominal.
- d) Hojas de incidentes.
- e) Cuadernillo de hojas de operaciones.
- f) Documentación no utilizada.
- g) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

De ser el caso, también se extraerán el líquido indeleble y la marcadora de credenciales, y se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo, y que deberán ser entregados al Consejo General conjuntamente con los paquetes electorales.

La documentación será extraída de cada paquete electoral a la vista de las y los integrantes del Consejo o de las y los integrantes de los grupos de trabajo presentes, atendiendo a lo siguiente:

- a) Se separarán los documentos de los materiales y de los útiles de oficina.
- b) Se registrará en el formato correspondiente la relación de documentos extraídos de cada caja paquete electoral.
- c) La documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo.
- d) En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, la o el Consejero/a que presida el Grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de bolígrafo en el reverso superior derecho del documento.
- e) Las cajas con estos documentos serán resguardadas por la Presidencia del Consejo y posteriormente deberán ser entregadas al Consejo General.

15. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

El resultado del cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que comprenda el Distrito Electoral Local. En el caso de recuento de votos, el cómputo Distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo o cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado del cómputo municipal de la elección de Integrantes de los Ayuntamientos, es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que comprenda el municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo Municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo o cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado del cómputo municipal de la elección de Presidencias de Comunidad, es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que comprenda la comunidad de que se trate. En el caso de recuento de votos, el cómputo Municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno del Consejo o cada uno de los Grupos de Trabajo,

previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Por ningún motivo se registrarán en el sistema o herramienta informática, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El sistema registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de las/los candidatos/as que hubiesen obtenido la mayoría de los votos.

15.1 Distribución de los votos de candidatos/as de coalición

Los votos obtenidos por las y los candidatos/as y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla o, en su caso, en las constancias individuales de recuento en Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación.

Para atender lo señalado en el artículo 222, segundo párrafo, de la LIPEET, una vez que los votos de las y los candidatos/as hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o combinación y exista una fracción, esta se asignará al partido de más alta votación.

En caso de que la votación de los partidos coaligados sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido de la coalición que cuente con una mayor antigüedad de registro.

15.2 Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de las y los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato/a o candidatos/as con mayor votación de la elección correspondiente.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo.

15.3 Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Electorales del ITE.

Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital o municipal, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo y la o el Secretario/a del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, soliciten por escrito y por la vía más inmediata al Secretario del Consejo General, la apertura del mecanismo en el *Sistema de Cómputos Electorales del ITE* que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas de los Integrantes del Consejo, que le dan validez a los documentos.

El Área Técnica de Informática del Instituto, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

15.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos/as, los Consejos Distritales y Municipales verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Los Consejos Distritales deberán analizar si las y los candidatos/as electos al cargo de diputación local de mayoría relativa, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 35 de la Constitución Local y 17 de la LIPEET.

Los Consejos Municipales deberán analizar si las y los candidatos/as electos a los cargos de Presidente/a Municipal, Síndico/a Municipal y Presidentes/as de Comunidad, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 88 de la Constitución Local y 17 de la LIPEET.

En el caso de Candidatos/as Independientes los Consejos Distritales y Municipales deberán analizar si la o el candidato/a cumple además con los requisitos que establece el artículo 307 de la LIPEET.

15.5 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría

Conforme al artículo 247 de la LIPEET, corresponde a los Consejos Distritales la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y a los Consejos Municipales la declaración de validez de la elección a los cargos de presidentes/as municipales, síndicos/as y presidentes/as de comunidad.

Una vez concluido el cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa, los Consejos Distritales procederán a analizar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos/as que hayan resultado electos conforme a lo que dispone la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y demás leyes aplicables, para posteriormente declarar la validez de dicha elección, e inmediatamente entregarán la constancia de mayoría correspondiente.

De igual modo, los Consejos Municipales procederán a analizar los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos/as que hayan resultado electos, al término de cada elección, para posteriormente declarar su validez, e inmediatamente entregar las constancias de mayoría correspondientes.

Para efecto del párrafo anterior, el Secretario Ejecutivo informará por escrito a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, sobre la existencia de algún documento recibido en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva, en que conste la actualización de algún supuesto previsto en la ley respecto de la inelegibilidad de algún candidato/a. Cuando un candidato/a que obtenga mayoría de votos sea inelegible, el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, llamará de inmediato al suplente, y si éste también lo fuere, harán la declaratoria correspondiente. Debiendo informar inmediatamente al Consejo General para que este a su vez lo informe al Congreso del Estado.

Los Consejos Distritales y Municipales deberán remitir al Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contado a partir de la clausura de la sesión permanente de cómputo, las actas de cómputo de la elección correspondiente, así como la documentación electoral generada con motivo de la realización de los cómputos electorales.

15.6 Publicación de resultados

Una vez terminada la sesión permanente de cómputo distrital o municipal, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel que para tal efecto haya sido entregado por la DOECyEC del ITE.

Acorde con lo establecido en el artículo 430, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad se publicarán en el portal de Internet del Instituto, a más tardar cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal. Dichos resultados se presentarán desagregados a nivel de Acta de Escrutinio y Cómputo.

16. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

Durante el desarrollo del cotejo de actas por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal, o en su caso, al finalizar el recuento de cada paquete electoral ya sea en Pleno del Consejo o Grupo de trabajo, se procederá a la integración del expediente de la elección correspondiente para su remisión al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal será el responsable de integrar y enviar los expedientes y paquetes electorales al Consejo General inmediatamente al término de la sesión permanente de cómputo.

El expediente del cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado, que cada Consejo Distrital deberá entregar al Consejo General, para su debido resguardo, se integrará con:

- a) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Gubernatura del Estado.
- b) Original del acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo.
- c) Original de las actas circunstanciadas del recuento parcial (o total) en grupos de trabajo (en el supuesto que se hayan instalado grupos de trabajo).
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión permanente del día 6 de junio de 2021, en que se dio seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.
- e) Original del acta circunstanciada del día 8 de junio de 2021, en que se llevó a cabo la reunión previa a la sesión permanente de cómputo en el Consejo, con sus respectivos anexos.
- f) Original del acta circunstanciada de la sesión extraordinaria del día 8 de junio de 2021, previo a la sesión de cómputo permanente por parte del Consejo Distrital, con sus respectivos anexos.
- g) Original de los recibos de los paquetes electorales distritales al Consejo Distrital.
- h) Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el distrito electoral local, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso

- de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- i) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Gubernatura del Estado, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las Actas de la Jornada Electoral. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- j) Original de las Hojas de Incidentes que hubiere levantado la o el Secretario/a de la Mesa Directiva de Casilla.
- k) Original de las Constancias de Clausura de la Casilla y Remisión de los Paquetes Electorales a la Sede del Consejo Distrital.
- Original de los Acuses de Recibo de las actas entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes el día de la Jornada Electoral.
- m) En su caso, las bolsas que contienen las Listas Nominales y listas adicionales ordenadas por sección y tipo de casilla.
- n) Original de las Constancias Individuales levantadas en los grupos de trabajo de la elección de Gubernatura del Estado.
- o) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso), con los respectivos expedientes que se hubieren formado, en original.

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales, que cada Consejo Distrital deberá entregar al Consejo General, para su debido resguardo, se integrará con:

- a) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.
- b) Original del acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional.
- c) Original de las actas circunstanciadas del recuento parcial (o total) de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa en grupos de trabajo (en el supuesto que se hayan instalado grupos de trabajo).
- d) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- e) Original de las Constancias Individuales de la elección de Diputaciones Locales por ambos principios, levantadas en los Grupos de Trabajo.

 f) Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa expedida por el Consejo Distrital.

El expediente del cómputo municipal de la elección de Integrantes de los Ayuntamientos, que cada Consejo Municipal deberá entregar al Consejo General, para su debido resguardo, se integrará con:

- a) Original del acta de cómputo municipal de la elección de Integrantes de los Ayuntamientos.
- b) Original del acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo.
- c) Original de las actas circunstanciadas del recuento parcial (o total) en grupos de trabajo (en el supuesto que se hayan instalado grupos de trabajo).
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión permanente del día 6 de junio de 2021, en que se dio seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral.
- e) Original del acta circunstanciada del día 8 de junio de 2021, en que se llevó a cabo la reunión previa a la sesión permanente de cómputo en el Consejo, con sus respectivos anexos.
- f) Original del acta circunstanciada de la sesión extraordinaria del día 8 de junio de 2021, previo a la sesión de cómputo permanente por parte del Consejo Municipal, con sus respectivos anexos.
- g) Original de los recibos de los paquetes electorales municipales.
- h) Copia de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- i) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Integrantes de los Ayuntamientos, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las Actas de la Jornada Electoral. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- j) Copia de las Hojas de Incidentes que hubiere levantado la o el Secretario/a de la Mesa Directiva de Casilla.
- k) Copia de las Constancias de Clausura de la Casilla y Remisión de los Paquetes Flectorales
- Copia de los Acuses de Recibo de las actas entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes el día de la Jornada Electoral.
- m) En su caso, las bolsas que contienen las Listas Nominales y listas adicionales ordenadas por sección y tipo de casilla.

- n) Original de las Constancias Individuales de la elección de Integrantes de los Ayuntamientos levantadas en los Grupos de Trabajo.
- o) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso), con los respectivos expedientes que se hubieren formado, en original.

El expediente del cómputo municipal de la elección de Presidencias de Comunidad, que cada Consejo Municipal deberá entregar al Consejo General, para su debido resguardo, se integrará con:

- a) Original del acta de cómputo municipal de la elección de Presidencias de Comunidad.
- b) Original de las actas circunstanciadas del recuento parcial (o total) de la elección de Presidencias de Comunidad en grupos de trabajo (en el supuesto que se hayan instalado grupos de trabajo).
- c) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección de Presidencias de Comunidad, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir un listado de las actas que no fueron encontradas en el paquete electoral.
- d) Original de las Constancias Individuales de la elección de Presidencias de Comunidad, levantadas en los Grupos de Trabajo.
- e) Constancias de Mayoría y Validez de la elección de Presidencias de Comunidad expedidas por el Consejo Municipal.

16.1 Remisión de expedientes y paquetes electorales al Consejo General

Una vez integrado el expediente del cómputo distrital o municipal, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que corresponda, y la o el Secretario/a de dicho Consejo, remitirán inmediatamente al Consejo General los expedientes y paquetes electorales que correspondan, en un plazo no mayor a 24 horas.

Para la recepción de los expedientes y paquetes electorales, en la sede del Consejo General, se deberán instalar mesas de recepción, mismas que serán atendidas por el personal que para ello autorice el propio Consejo General, para tal efecto la DOECyEC deberá elaborar un recibo de entrega de los expedientes y paquetes electorales, mismos que deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) En el caso de los expedientes distritales, número de distrito electoral local y cabecera distrital. En el caso de expedientes municipales, nombre del municipio.

- b) Nombre y firma de la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, o en su caso, de la o el Secretario/a o Consejero/a que hace entrega del expediente y paquetes electorales.
- c) Nombre y firma del funcionario del ITE que recibe el expediente y paquetes electorales.
- d) Fecha, hora y lugar en que se entregan el expediente y paquetes electorales.
- e) Listado de los paquetes electorales recibidos, y estado que guardan.
- f) Listado de las Actas de la Jornada Electoral y Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla que se reciben.
- g) Listado de Constancias Individuales de recuento que se reciben.
- h) Descripción de las Actas Circunstanciadas que se reciben, especificando el número de fojas entregadas y sus respectivos anexos.
- i) Indicación de la entrega o no, de materiales electorales como: marcadora para credenciales, tinta indeleble, útiles de oficina, etcétera.
- j) Listado de los escritos de protesta e incidentes, que hubieren presentado las y los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes ante las Mesas Directivas de Casilla, Consejo Distrital, Consejo Municipal, o en su caso, Grupos de Trabajo.
- k) Listado de la demás documentación electoral entregada (hojas de incidentes, constancias de clausura, acuses de actas entregadas a las y los representantes).
- I) Documentación electoral no utilizada por las Mesas Directivas de Casilla.

Para el traslado y recepción de los expedientes de cómputos distritales y municipales, así como de los paquetes electorales, la DOECyEC deberá entregar al Consejo General del ITE la propuesta de la logística a desarrollar a más tardar el 30 de abril de 2021, para su aprobación.

16.2 Resguardo de los paquetes electorales en la sede del Consejo General

Una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales entregados por los quince Consejos Distritales y 60 Consejos Municipales, la Presidencia del Consejo General, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y las firmas de la Consejera Presidenta, por lo menos de un Consejero/a Electoral y las y los representantes que deseen hacerlo.

La Presidencia del Consejo General deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la

destrucción de la documentación electoral que no tenga que ser resguardada, en términos de lo señalado en el artículo 318, numeral 2 de la LGIPE.

17. CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA DEL ESTADO Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

El cómputo de la elección de Gubernatura del Estado será efectuado por el Consejo General y será la suma de los resultados anotados en las actas de cómputos distritales de la elección. Posterior al cómputo de la elección de Gubernatura del Estado, el Consejo General realizará la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional y por último se realizará la asignación de Regidurías de Representación Proporcional de los sesenta Ayuntamientos.

17.1 Computo de la elección de Gubernatura del Estado

Tratándose del cómputo de la elección de Gubernatura del Estado, se llevará a cabo el domingo 13 de junio de 2021, a partir de las diez horas, atendiendo al procedimiento siguiente:

- I. El cómputo se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales; y
- II. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a las y los representantes o, en su caso, a las y los candidatos/as que lo soliciten.

17.2 Cómputo y asignación de Diputaciones Locales

Al término del cómputo de Gubernatura del Estado, el Consejo General efectuará el cómputo y asignación de diputaciones de representación proporcional conforme a lo establecido en el artículo 238 de la LIPETT y en el artículo 33 de la Constitución Local.

Para efectos del cómputo de la elección y asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

- a) Votación total emitida: La suma de todos los votos depositados en la urna de la elección de diputados locales, anotados en las actas de cómputo distritales.
- b) Votación total válida: La que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos.

- c) Votación total efectiva: La que resulta de restar a la votación total válida lo siguiente:
 - Los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional.
 - Los votos recibidos a favor de candidatos/as independientes y de los candidatos no registrados.
- d) Cociente electoral: El que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse (diez).
- e) Resto mayor: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Atendiendo a lo señalado en el artículo 246 de la LIPEET, y previendo la posibilidad de aprobación de casillas especiales por parte de los Consejos Distritales del INE, el cómputo y asignación de diputaciones que realice el Consejo General:

- a. Se concretará a la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales Electorales para la elección de diputaciones de mayoría relativa.
 - No obstante, en caso de aprobarse casillas especiales, esta suma deberá incluir los resultados asentados por el Consejo Distrital, en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
- Se determinará el total de la votación válida por la circunscripción plurinominal para realizar la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron tres por ciento de dicha votación, para efectos de los supuestos previstos en el artículo 95 de la Constitución local; y
- c. Concluido el cómputo se procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren; podrá darse copia del acta a las y los representantes de los partidos políticos o, en su caso, a las/los candidatos/as que lo soliciten.

La elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, se realizará por medio de listas de candidatos/as de partido político en la única circunscripción plurinominal.

El procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

- a) En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán diputaciones a cada partido político tantas veces como su votación contenga dicho cociente; y
- b) Agotada la primera ronda, y si aún quedaren diputaciones por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor y se asignará una diputación a cada partido político, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

En cualquiera de las rondas, la asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para el partido político cuyo porcentaje de diputaciones, con respecto a la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado, exceda en más de ocho por ciento a su porcentaje de votación válida.

En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de quince diputados/as conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. La asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para todo partido político que se encuentre en este supuesto.

17.3 Cómputo y asignación de regidurías de representación proporcional

Al término del cómputo y asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional el Consejo General realizará el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, mismo que se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor:

- En una primera ronda se aplicará el método de cociente electoral y se asignarán regidurías a cada partido político o planilla de candidatos/as independientes tantas veces como su votación contenga dicho cociente;
- II. Agotada la asignación de regidurías en la primera ronda y si quedaren regidurías por asignar, en una segunda ronda se aplicará el método de resto mayor en orden decreciente; y
- III. En la asignación deberá considerarse los límites establecidos en el artículo 116 de la Constitución Federal, así como el porcentaje de votación mínima para

alcanzar el derecho a la asignación, el cual será el previsto en la Constitución Local, para diputaciones de representación proporcional.

Para la asignación de regidurías se tomará como votación efectiva aparte de lo establecido en la LIPEET, los votos emitidos a favor de candidatos/as independientes.

17.4 Dictamen de elegibilidad de las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de la elegibilidad de las y los candidatos/as tratándose de la elección de Gubernatura del Estado, el Consejo General deberá analizar si la candidata o candidato cumple con los requisitos que establecen los artículos 60 de la CPEUM y 17 de la LIPEET.

Para el caso de las diputadas y diputados de representación proporcional, deberán analizar si las y los candidatos/as electos cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 35 de la Constitución Local y 17 de la LIPEET.

Y para el caso de las candidatas y candidatos a las regidurías, deberá analizar si cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 88 de la CPEUM y 17 de la LIPEET.

En el caso de candidaturas independientes, el Consejos General deberá analizar si la o el candidato cumple además con los requisitos que establece el artículo 307 de la LIPEET.

17.5 Declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría

Conforme al artículo 247 de la LIPEET, la declaración de validez de las elecciones de Gubernatura del Estado y Diputaciones Locales de Representación Proporcional, corresponde al Consejo General quien entregará las Constancias de Mayoría a las candidatas y candidatos electos.

18. PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

El Instituto con la finalidad de evitar un riesgo para la salud, garantizar la continuidad en los trabajos y asegurar las mejores condiciones de seguridad e higiene entre todo el personal que participará en las sesiones de cómputos del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, emitirá el protocolo de atención sanitaria y protección de la salud para el desarrollo de las sesiones de cómputos de los consejos distritales y municipales.

Entre las principales medidas sanitarias a considerar en el protocolo, se encuentran las siguientes:

- Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, sala de sesiones y Grupos de Trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel.
- Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
- Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada.
- Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la sesión de cómputos de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes.
- Uso obligatorio de cubrebocas y caretas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
- Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
- Aplicación del toser y estornudo "de etiqueta".
- Lavado frecuente y correcto de manos.
- Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
- Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.
- Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.
- Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
- Priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras.
- Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
- En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas y de candidaturas independientes.